

VSC-PARP-025-2021

ESTADO No. PARP-025-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **18 de mayo de 2021**:

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-----------------------|------------|--------------------------------|------------|------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FFB-151 | FRANCISCO JOSÉ BASTIDAS SILAS: | 14/05/2021 | 126 | <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero mediante radicado 20211001140512 del 21 de abril de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005 del 10 de mayo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20211001140512 del 21 de abril de 2021, de conformidad con las recomendaciones realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0002 del 15 de marzo de 2021; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:</p> <p>"(...)</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Sobre el Punto 1. "Identificación del Título"</p> <p>1. El Plan de Gestión Social deberá incluir toda la información requerida en el punto 1 que permita realizar su correcto diligenciamiento.</p> <p>Sobre el Punto 2. "Descripción del Proyecto Minero".</p> <p>2. Se debe incluir toda la información relacionada con el tipo de explotación, la delimitación del área del proyecto, uso de explosivos, instalación e infraestructura necesaria y tiempo estimado para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono.</p> <p>Sobre el Punto 3. "Área de Influencia del Plan de Gestión Social".</p> <p>3. Se debe indicar con precisión, desagregación y detalle la localización geográfica (Corregimiento, Vereda) del proyecto minero.</p> <p>4. En la delimitación se deberá incluir la división política territorial, tal como municipio, corregimiento y veredas que el proyecto comprende.</p> <p>5. Definición del área de influencia directa e indirecta del proyecto. La definición y delimitación del área de influencia directa debe tener en cuenta los territorios (localidades, municipios, departamentos o regiones) afectados directa e indirectamente por el proyecto minero.</p> <p>6. Una vez definida las áreas de influencia directa e indirecta se debe realizar una caracterización de las mismas.</p> <p>Sobre el Punto 4. "Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social".</p> <p>7. Se debe incluir la identificación de los grupos internos y externos, grupos de mujeres, presencia de grupos étnicos, en el área de influencia del proyecto minero.</p> <p>8. Se debe incluir la caracterización, cualidades o condiciones distintivas de cada uno de los grupos externos relacionados.</p> <p>9. Se deben identificar y relacionar datos básicos del DANE como censo poblacional, grupos etarios, distribución de género, entre otros.</p> <p>10. El documento debe relacionar cuales son las expectativas y/o percepciones que tienen los grupos de interés en relación con el proyecto minero.</p> <p>11. Se debe evidenciar en el Plan de Gestión Social cuales son los aspectos considerados para evaluar el grado de priorización y el nivel de interés de cada uno de los grupos en relación con el proyecto minero.</p> <p>Sobre el Punto 5. "Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero".</p> <p>12. Se debe indicar con precisión, desagregación y detalle la localización geográfica (Corregimiento, Vereda) del área de influencia directa e indirecta del proyecto minero.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><i>13. Se debe incluir información sobre los antecedentes históricos del área de influencia del proyecto minero.</i></p> <p><i>14. El Plan de Gestión Social debe contener información sobre la organización política y social del área de influencia del proyecto minero.</i></p> <p><i>15. Es necesario que se incluya una caracterización de las condiciones ambientales, en donde se tenga en cuenta características relacionadas con fuente hídricas, fauna, flora, clima, pluviosidad, precipitación promedio, temperatura promedio, tipo de vegetación, entre otros.</i></p> <p><i>16. El Plan de Gestión Social debe presentar las actividades económicas por sectores y que se desarrollen principalmente en la zona de influencia del proyecto minero, es importante para ello tener en cuenta los datos obtenidos por el DANE en las encuestas a hogares.</i></p> <p><i>17. Se debe indicar si en la zona de influencia del proyecto minero se cuenta con servicios de acueducto y alcantarillado, y si poseen también servicios sanitarios.</i></p> <p><i>18. Se debe indicar si en la zona de influencia se cuenta con servicios de salud o centros de atención médica.</i></p> <p><i>19. El documento debe mencionar si en la zona de influencia del proyecto minero se cuenta con instituciones educativas, igualmente, presentar una caracterización general de la población escolar de la zona de influencia.</i></p> <p><i>20. Se debe indicar cuales son los medios de transporte más utilizados en la zona de influencia del proyecto minero, igualmente, se debe relacionar como son las condiciones de las vías de acceso que se encuentren dentro de la zona de influencia.</i></p> <p><i>21. Se debe presentar cuales son las costumbres y tradiciones que se realizan o se llevan a cabo por los pobladores presentes en las zonas de influencia directa del proyecto minero.</i></p> <p><i>22. Se debe relacionar cuales son los problemas sociales que afectan a los pobladores de la zona de influencia del proyecto minero.</i></p> <p><i>23. Se debe indicar cuales son las actividades de recreación y ocio que se desarrollan por parte de los pobladores de la zona de influencia.</i></p> <p>Sobre el Punto 6. “Debida diligencia de los riesgos sociales”.</p> <p><i>24. El Plan de Gestión Social debe incluir información relacionada con la contratación de bienes y servicios que requiera el proyecto minero.</i></p> <p><i>25. Es necesario que el documento mencione como se hará la vinculación laboral de las personas residentes en la zona de influencia.</i></p> <p><i>26. Se debe incluir información que permita conocer las condiciones de saneamiento básico en la zona de influencia del proyecto minero.</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p><i>27. Es necesario que se presente información sobre las tierras y la destinación que se tiene con ellas dentro del área de influencia.</i></p> <p><i>28. Se debe presentar información relacionada con la migración poblacional que se puede causar con el desarrollo del proyecto minero en la zona de influencia y también relacionar si se presenta afectación a comunidades étnicas.</i></p> <p><i>29. Es necesario que se caracterice adecuadamente los riesgos que puede generar la ejecución del proyecto minero en las condiciones económicas y ambientales de la zona y sus pobladores.</i></p> <p><i>30. El Plan de Gestión Social debe contar con el eje de derechos humanos, determinando cual es la situación actual de la zona de influencia, explicando cómo se armonizará con las actividades propuestas. Se recomienda oficiar a la Alcaldía de San Miguel para conocer la caracterización de la satisfacción de los derechos humanos en la zona con la que cuente el ente territorial.</i></p> <p>Sobre el Punto 7. "Líneas Estratégicas".</p> <p><i>31. El Plan de Gestión Social debe desarrollar proyectos y actividades encaminadas a prevenir, mitigar y atender los impactos sociales generados por el proyecto minero, así como también incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo.</i></p> <p><i>32. Las actividades relacionadas en las fichas 1, 2, 3 y 4 deben desarrollarse con un enfoque social y enmarcarse dentro de cualquiera de las líneas estratégicas relacionadas en el numeral 7 de esta evaluación.</i></p> <p><i>33. Es necesario que en la selección de las líneas estratégicas se contemple la revisión del Plan de Desarrollo del Municipio de San Miguel, para poder articularlo con las actividades a desarrollar.</i></p> <p><i>34. El Plan de Gestión Social debe contemplar lo señalado en el numeral 10 del artículo 6 de la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 ítem "Coordinación y Seguimiento con la Autoridad Minera", teniendo en cuenta que el mismo se adicionó a los requisitos establecidos en la Resolución No. 318 de 2018.</i></p> <p>Sobre el Punto 8. "Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto"</p> <p><i>35. Los proyectos y actividades que se enmarquen dentro de las líneas estratégicas deben estar</i>36. Es necesario que las actividades propuestas deban relacionar los beneficiarios, los recursos humanos, físicos y económicos que se necesiten para poder llevarlas a cabo, así como también, los tiempos de duración y ejecución de cada proyecto.</p> <p><i>37. Es importante que el Plan de Gestión social relacione la construcción comunitaria y participativa de los proyectos y actividades a desarrollar.</i></p> <p><i>38. Se debe presentar los mecanismos de autoevaluación y seguimiento a lo presentado en el Plan de Gestión de Social.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p><i>39. El Cronograma de ejecución de cada una de las actividades propuestas, debe especificar las fechas de inicio y finalización de las mismas.</i></p> <p><i>40. Se debe relacionar el presupuesto detallado para cada actividad propuesta, así como también, relacionar información sobre su financiación, procedencia de los mismos.</i></p> <p><i>41. Se recomienda que el Plan de Gestión Social incluya alianzas con instituciones públicas y/o privadas.</i></p> <p>Sobre el Punto 9. “Información, comunicación, socialización y participación”.</p> <p><i>42. El documento debe presentar los mecanismos que se utilizaron para informar y socializar con la comunidad los proyectos que se van a desarrollar con el Plan de Gestión Social, esto incluye información sobre el número de reuniones realizadas, las actas de cada reunión, listados de asistencia, comunidades participantes, es decir, debe describir y detallar la construcción comunitaria y participativa de estos proyectos.</i></p> <p><i>43. El Plan de Gestión social debe establecer y definir los canales de comunicación de los que dispondrá para estar en contacto con la comunidad, resolver sus inquietudes y solicitudes, así como también debe acreditar que los mismos fueron socializados y ampliamente divulgados.</i></p> <p><i>(...)”</i></p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005 del 10 de mayo de 2021. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005 del 10 de mayo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-----------------------|-------------------|---------------------------------|------------|-----|--|
| | | | | | 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 8706 (D. 2655) | GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S. | 14/05/2021 | 127 | <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 8706, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación en forma legible de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-PASTO-072-8706-21 del 3 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2009, I de 2010, II, IV de 2020 y I de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 y 3.10 del Concepto Técnico PAR-PASTO-072-8706-21 del 3 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 8706, con base en lo establecido en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “...la no reposición de las</p> |



| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>garantías en caso de terminación o disminución...” para que realice la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PAR-PASTO-072-8706-21 del 3 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 8706, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Autos No. PARP-347-16 del 27 de octubre de 2016, notificado en estado número PARP-033-16 del 09 de noviembre de 2016; PARP-198-18 del 26 de abril de 2018, notificado en estado número PARP-020-18 del 17 de mayo de 2018; PARP-026-19 del 22 de enero de 2019, notificado en estado número PARP-002-19 del 06 de febrero de 2019; PARP-205-20 del 28 de abril de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020 y PARP No. 351 del 26 de agosto de 2020, notificado en estado número PARP-039-20 del 28 de agosto de 2020; relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2009; I, II, y III de 2012; IV de 2014; I, II, III, y IV de 2015; I, II, III, y IV de 2016; I, III y IV de 2017; I, II, III, y IV de 2018; I, II, III, y IV de 2019; y, I y II de 2020.- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Trimestral de los años 2003, 2004, 2005 y 2006; FBM Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; así como FBM Anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos anexos.- Modificación del Monto Asegurado en la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000243 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia hasta el 28 de agosto de 2020. |
|--|--|--|--|---|



| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14 del Concepto Técnico PAR-PASTO-072-8706-21 del 3 de mayo de 2021.</p> <p>2. RECORDAR que según lo evaluado en el numeral 3.18. del Concepto Técnico PAR-PASTO-072-8706-21 del 3 de mayo de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de regalías de los trimestres II, III, y IV de 2010; I y II de 2011 por valor de TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA OCHO PESOS (\$ 328.278), declarado en Auto PARP-250-14 del 06 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-035-14 del día 08 de mayo de 2014, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>3. RECORDAR que según lo evaluado en el numeral 3.19 del Concepto Técnico PAR-PASTO-072-8706-21 del 3 de mayo de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías de los trimestres IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I de 2014 por valor de QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 502.682), declarados en Auto PARP-670-14 del 15 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-058-14 del día 19 de septiembre de 2014, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, que una vez revisada la plataforma digital Anna Minería, se encontró que el área del título minero cuenta con las siguientes superposiciones: zm_com_Negra la Voz de los Negros -Zona Minera de Comunidad Negra a favor del Consejo Comunitario La Voz de los Negros Área 1 -Vigente desde el 25 de noviembre de 2016 -Resolución 179 de 17 de noviembre de 2016 -Incorporado 01/12/2016 -Diario Oficial, Consejo Comunitario La Voz de los Negros, Superposición Total con la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959 y Superposición Parcial con el Perímetro Urbano de Magui-Payan.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-PASTO-072-8706-21 del 3 de mayo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--------------------------|-----------------------|-------------------------------------|------------|-----|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IKE-10371X (L 685) | COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S | 14/05/2021 | 128 | <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 65-43-101002665 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia comprendida desde el 02 de marzo de 2021 hasta 02 de marzo de 2022, con un valor asegurado de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.750.000), toda vez que se encuentra bien constituida. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-PASTO-082-IKE-10371X-21 del 06 de mayo de 2021.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020; y I de 2021, toda vez que fueron presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-082-IKE-10371X-21 del 06 de mayo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-082-IKE-10371X-21 del 06 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES</p> |
|--------------------------|-----------------------|-------------------------------------|------------|-----|---|



| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto Par Pasto No. 157 del 16 de mayo de 2017, notificado en estado número PARP-007-17 de 2017, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO- Presentación de Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental por la Autoridad Ambiental competente o constancia de su trámite. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.4 y 3.5, del Concepto Técnico PAR-PASTO-082-IKE-10371X-21 del 06 de mayo de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero presenta Superposición Total de Reserva Forestal Ley 2da De 1959 - Rad ANM 20155510225722 - Incorporado 28/07/2015 y Con Superposición Total de Informativo - Zonas Microfocalizadas Y Macrofocalizadas de Restitución De Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 09/04/2018 y presenta una Superposición Parcial Con Zp - Chiles - Cumbal - Resolución 1398 Del 25/07/2018 Minambiente- Publicado En El Diario Oficial 50673 Del 02/08/2018- Escala 1:25.000, Por Medio del cual se delimita el Área de Páramo De Chiles - Cumbal y se adoptan otras determinaciones - Incorporado Al CMC 05/09/2018.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, que mediante radicado No. 20201000851462 del 11 de octubre de 2020, la sociedad titular allegó solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones otorgada mediante Resolución No. GSC 000369 del 12 de agosto de 2020, trámite que se encuentra en estudio y pendiente de resolución.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias</p> |
|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|-----------------------|--------------------|-------------------------------|------------|------------|---|
| | | | | | <p>anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-PASTO-082-IKE-10371X-21 del 06 de mayo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IKE-10391X (L 685) | COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S | 14/05/2021 | 129 | <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2020; y, I de 2021; Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 090 del 11 de mayo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2015, así como los FBM Anual de 2020, con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.5., y, 3.2., del Concepto Técnico Par Pasto No. 090 del 11 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este</p> |



| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento señalado en el numeral 3.0 de la conclusiones del Auto Par Pasto No. 562 del 26 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-071-19 del 27 de diciembre de 2019, relacionado con la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras (PTO), lo anterior por cuanto de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 2.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 090 del 11 de mayo de 2021, se encuentra en trámite la solicitud de integración de áreas entre los Contratos de Concesión Minera No. IKE-10371X e IKE-10391X, presentado mediante radicado No. 20189020312902 del 15 de mayo de 2018.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. IKE-10391X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos:</p> <p>Auto Par Pasto No. 029 del 23 de enero de 2019, notificado en estado número PARP-002-19 del 06 de febrero de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formato Básico Minero FBM Anual del 2017, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto Par Pasto No. 214 del 06 de mayo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.4., y 3.6., del Concepto Técnico Par Pasto No. 090 del 11 de mayo de 2021.</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente el Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por esta autoridad minera, así como la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 090 del 11 de mayo de 2021.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, que su solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante radicado No. 20201000850832 del 09 de noviembre de 2020, se encuentra en trámite ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por lo cual oportunamente se estará comunicando y/o notificado la decisión que en derecho corresponda.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101005364 del 06 de abril de 2021, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 08 de abril de 2021, con número de evento 220618 y numero de radicado 24283-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, se superpone en un 100% con la zona de restricción Reserva Forestal del Pacífico Ley 1ª de 1959, Superposición parcial con la Zona de Restricción DELIMITADA: ZP - CHILES - CUMBAL - RESOLUCIÓN 1398 del 25 de Julio de 2018 MIN AMBIENTE, INCORPORADO AL CMC 0510912018; y, Superposición total, con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|----------------------------------|---------|---------------------------------|------------|------------|---|
| | | | | | <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 090 del 11 de mayo de 2021.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN | 0360-52 | MARIA ESTHER URBANO DE CASTILLO | 14/05/2021 | 130 | <p>APROBACIONES</p> <p>1. COMPENSAR del mayor valor reportado Auto PARP-214-19 del 3 de Julio de 2019, notificado en estado PARP-026-19 del 04 de julio de 2019, el valor adeudado por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2009. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARP No. 087 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>2. APROBAR producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 087 del 7 de mayo de 2021 el formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2009. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 087 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 087 del 7 de mayo de 2021 se modificó el mayor valor reportado en Auto PARP-214-19 del 3 de Julio de 2019, notificado en estado PARP-026-19 del 04 de julio de 2019, y que conforme a ello el mayor valor que registra actualmente corresponde a NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$986) por concepto de pago de más de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 087 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>4. TENER POR APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV para el 2008, IV de 2010 y II de 2013 evaluados en Concepto Técnico No. GTRC- 034 -11 del 03 de mayo de 2011 y No. 7862 del 14 de noviembre de 2013 Lo</p> |



| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 087 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV de 2020; y I de 2021 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 087 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, teniendo en cuenta que el anterior documento técnico solo estuvo vigente hasta el 04 de enero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 087 del 7 de mayo de 2021. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019 y FBM anual de 2009, 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4 y 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 087 del 7 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Licencia Especial de Explotación No. 0360-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago por concepto de la visita requerida mediante Resolución PARC 003 de fecha 05 de febrero de 2013, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$874.184), más los intereses que se hayan generado desde el 21 de febrero de 2013 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 087 del 7 de mayo de 2021. Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REMITIR al Registro Único de Comercializadores Rucom oficio por medio el cual se solicite se elimine la publicación de la Licencia Especial de Explotación No. 0360-52 en el precitado registro teniendo en cuenta que actualmente no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado y vigente.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que no se encuentra facultado para ejecutar actividades de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos e Inversiones Aprobado.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 087 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 de mayo de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto